



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXXII No. 9 México, D.F., viernes 11 de septiembre de 2009

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Consejo de Salubridad General

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Instituto Federal Electoral

Avisos

Índice en página 92

CONCESION otorgada en favor de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., para la administración portuaria integral de los puertos de Alvarado y Tlacotalpan, para la operación y explotación de un tramo de 74.724 kilómetros de longitud aproximada en la vía navegable del Río Papaloapan y para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL C. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRIGUEZ A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARAN LA "SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DE ALVARADO Y TLACOTALPAN, PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DE UN TRAMO DE 74.724 KILOMETROS DE LONGITUD APROXIMADA EN LA VIA NAVEGABLE DEL RIO PAPALOAPAN, Y PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA MARINA DE USO PUBLICO EN EL PUERTO DE VERACRUZ, TODO ELLOS EN EL ESTADO DEL MISMO NOMBRE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES INCLUIDOS EN EL SIGUIENTE:

INDICE

ANTECEDENTES

- I. Personalidad.
- II. Representación.
- III. Domicilio.
- IV. Solicitud.
- V. Puertos, Vía Navegable y Marina objeto de la Concesión.
- VI. Sistema Portuario Nacional.
- VII. Descentralización Geográfica.
- VIII. Adjudicación Directa.
- IX. Programa Compromiso.
- X. Anexos.

CONDICIONES

Capítulo I

AREAS CONCESIONADAS, OBRAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PRIMERA.- Puertos, Vía Navegable, Marina, Areas, Instalaciones y Servicios Concesionados.

SEGUNDA.- Concesiones previamente otorgadas y en trámite.

TERCERA.- Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones por Contratos con Terceros de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios.

CUARTA.- Ocupación de áreas e instalaciones y prestación de servicios de manera irregular.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- Legislación Aplicable.

SEXTA.- Derechos Reales.

SEPTIMA.- Cesiones y Gravámenes.

OCTAVA.- Control Mayoritario por Mexicanos y Regulación de Participación de Extranjeros.

NOVENA.- Contraprestación al Gobierno Federal.

DECIMA.- Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DECIMOPRIMERA.- Funciones de Autoridad.

Capítulo III**OPERACION Y MANTENIMIENTO**

- DECIMOSEGUNDA.-** Programa Maestro.
- DECIMOTERCERA.-** Programa Anual Operativo.
- DECIMOCUARTA.-** Atención de la Demanda.
- DECIMOQUINTA.-** Obras.
- DECIMOSEXTA.-** Conservación y Mantenimiento.
- DECIMOSEPTIMA.-** Dragado y Señalamiento Marítimo.
- DECIMOCTAVA.-** Fondo de Reserva.
- DECIMONOVENA.-** Medidas de Seguridad.
- VIGESIMA.-** Preservación del Ambiente.

Capítulo IV**USO DE AREAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

- VIGESIMOPRIMERA.-** Reglas de Operación.
- VIGESIMOSEGUNDA.-** Operación de Terminales y Prestación de Servicios.
- VIGESIMOTERCERA.-** Operación Integrada.
- VIGESIMOCUARTA.-** Operación y Prestación de Servicios por Terceros.
- VIGESIMOQUINTA.-** Contratos.
- VIGESIMOSEXTA.-** Contratos de Servicios.
- VIGESIMOSEPTIMA.-** Concurso Público.
- VIGESIMOCTAVA.-** Cobros a Operaciones y Prestadores de Servicios.
- VIGESIMONOVENA.-** Eficiencia y Productividad de los Puertos.
- TRIGESIMA.-** Características de los Servicios.
- TRIGESIMAPRIMERA.-** Cobros a los Usuarios.
- TRIGESIMASEGUNDA.-** Responsabilidades.

Capítulo V**SEGUROS Y GARANTIAS**

- TRIGESIMOTERCERA.-** Daños a Bienes o Personas.
- TRIGESIMOCUARTA.-** Seguros.
- TRIGESIMOQUINTA.-** Acreditamiento de la Contratación de Seguros.
- TRIGESIMOSEXTA.-** Seguros y Garantías en los Contratos.
- TRIGESIMOSEPTIMA.-** Garantía de Cumplimiento.

Capítulo VI**VERIFICACION E INFORMACION**

- TRIGESIMOCTAVA.-** Verificaciones.
- TRIGESIMONOVENA.-** Información Estadística y Contable.
- CUADRAGESIMA.-** Apoyo a Autoridades.

Capítulo VII**SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACION Y REVOCACION**

- CUADRAGESIMOPRIMERA.-** Sanciones.
- CUADRAGESIMOSEGUNDA.-** Vigencia.
- CUADRAGESIMOTERCERA.-** Inicio de Operaciones.
- CUADRAGESIMOCUARTA.-** Revisión de Condiciones.
- CUADRAGESIMOQUINTA.-** Terminación.
- CUADRAGESIMOSEXTA.-** Causas de Revocación.
- CUADRAGESIMOSEPTIMA.-** Reversión.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMOCTAVA.-	Revisión de Condiciones.
CUADRAGESIMONOVENA.-	Tribunales Competentes.
QUINCUAGESIMO.-	Notificaciones.
QUINCUAGESIMOPRIMERA.-	Publicación.
QUINCUAGESIMOSEGUNDA.-	Publicación de Estados Financieros.
QUINCUAGESIMOTERCERA.-	Inscripción de la Concesión en el Registro Público.
QUINCUAGESIMOCUARTA.-	Aceptación.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad.** La Concesionaria tiene por objeto la administración de bienes de dominio público de la Federación, del Estado de Veracruz y de sus municipios, de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino, participación accionaria en sociedades mercantiles y/o cualquier otro acto público o privado de autoridad federal, estatal o municipal, relacionado con sus fines y de acuerdo con las respectivas competencias; así como la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción, operación, explotación, mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo tipo de acciones y obras relacionadas con sus fines, de conformidad con la Escritura Pública número 14,813 de veintiséis de septiembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público número 14, de la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, licenciado César Valente Marín Ortega.
- II. **Representación.** El Lic. Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez, es el Director General de la Concesionaria y tiene capacidad y facultades para actos de administración, como consta en la escritura pública a la que se alude en el antecedente I.
- III. **Domicilio.** El domicilio de la Concesionaria se ubica en avenida Manuel Avila Camacho número 286, colonia Formosa, Xalapa, Estado de Veracruz.
- IV. **Solicitud.** Mediante ocурso de fecha 23 de enero de 2008, recibido el día 24 del mismo mes y año, el Director General de la Concesionaria, solicitó por conducto de la Dirección General de Puertos de esta Secretaría, el otorgamiento de un Título de Concesión para:
 - (a) La Administración Portuaria Integral del Puerto de Alvarado, en el Estado de Veracruz.
 - (b) La Administración Portuaria Integral del Puerto de Tlacotalpan, en el Estado de Veracruz.
 - (c) La Titularidad de la Concesión No. 1.04.02 de fecha 7 de octubre de 2002, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para la operación y explotación, por conducto de la entidad pública que al efecto constituya o determine, de la vía navegable del Río Papaloapan, localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del Río Papaloapan en el Estado de Veracruz; y
 - (d) La construcción, operación y explotación de una marina en bienes de dominio público de la Federación localizados en el puerto de Veracruz, en el Estado del mismo nombre.
- V. **Puertos, Vía Navegable y Marina objeto de la Concesión.**

En el Estado de Veracruz se localizan diversos bienes de dominio público de la Federación que serán objeto de la presente Concesión, según se precisa a continuación:

 - a) **Puerto de Alvarado.** El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el de Alvarado, municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.
 - b) **Puerto de Tlacotalpan.** El día 31 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial, mediante el cual se habilitó entre otros puertos nacionales el correspondiente a Tlacotalpan, municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz.
 - c) **Tramo del Río Papaloapan.** El día 7 de octubre de 2002, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría otorgó a favor del gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la entidad pública que al efecto constituya o determine, el Título de Concesión No. 1.04.02, para la

operación y explotación de la vía navegable del Río Papaloapan localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del Río Papaloapan, en el Estado de Veracruz.

- d) **Marina.** Una superficie de 81,446.80 m² de área de agua de mar territorial, que se encuentra especificada en los planos números DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-01/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-02/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-03/03, de diciembre de 2007, localizada en el puerto de Veracruz, Estado del mismo nombre, denominados "VERACRUZ, VERACRUZ. SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA AL SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", en la cual la Concesionaria procederá a la construcción, operación y explotación de una marina de uso público.

VI. Sistema Portuario Nacional. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el Programa Nacional de Infraestructura y el Programa Nacional de Desarrollo Portuario se requiere un nuevo modelo de gestión estratégica de los puertos, vías navegables, áreas e instalaciones portuarias en el Estado de Veracruz, diferentes de las ya concesionadas a las Administraciones Portuarias Integrales de la Federación, para incorporarlas al desarrollo regional y local, que fomenten la inversión productiva y la generación de empleos directos e indirectos.

VII. Descentralización Geográfica. La Federación tiene, entre sus objetivos, descentralizar geográficamente la administración de los puertos y, de esta manera, fomentar las actividades económicas en las regiones donde se ubican, alentar la participación de la inversión privada y contribuir a resolver las necesidades en el mismo sitio en donde se generen.

En ese sentido, el reordenamiento de los puertos, vías navegables, áreas e instalaciones portuarias en el Estado de Veracruz, tiene como propósito resolver los problemas en el mismo sitio donde se generan y promover la participación de los sectores social y privado, así como del gobierno estatal y de los gobiernos municipales.

VIII. Adjudicación Directa. La constitución de la Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente Concesión.

IX. Programa Compromiso. La Concesionaria presentó a la Secretaría un programa compromiso para el desarrollo de los puertos, vía navegable y marina, mismo que forma parte de la presente concesión.

X. ANEXOS. Forman parte de la presente Concesión los siguientes anexos:

- Uno.-** Escritura constitutiva de la concesionaria a que se alude en el antecedente I.
- Dos.-** Decreto por el que se habilita el Puerto de Alvarado, Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974.
- Tres.-** Decreto por el que se habilita el Puerto de Tlacotalpan, Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974.
- Cuatro.-** Título de Concesión No. 1.04.02, de fecha 7 de octubre de 2002, a que se alude en el antecedente cinco inciso C.
- Cinco.-** Planos números DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-01/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-02/03; DGP-SISTPORTVERACRUZANO-2007-03/03, de diciembre de 2007, en el Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, denominados "VERACRUZ, VERACRUZ, SUPERFICIE DE AGUA CONCESIONADA AL SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", a que se alude en el antecedente V, inciso d).
- Seis.-** Programa Compromiso.
- Siete.-** Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos, Vía Navegable y Marina Concesionados.
- Ocho.-** Reglas de Operación de los Puertos, Vía Navegable y Marina Concesionados.
- Nueve.-** Bases de Regulación tarifaria.
- Diez.-** Obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal.
- Once.-** Títulos de Concesión, Permiso o Autorización otorgados con anterioridad a la presente Concesión.

Doce.- Solicitud de concesión, Permiso o Autorización en trámite.

Trece.- Oficio por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina el aprovechamiento a cubrir como contraprestación a cargo de La Concesionaria.

Catorce.- Documento que instrumenta la constitución de un Fondo de Reserva.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 8, 27, párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 52 fracción I y 89, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracción II, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV; 7o. fracciones III y VI; 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 28 fracción V; 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracciones II, V y IX; 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracciones II, IV, X, XII, XIII y XIV, 20 fracciones I y II inciso a), 21, 22, 23, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 al 43, 44, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 69, así como cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 17, 19, 20, 45 al 54, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria el presente Título de:

CONCESION

Para el uso, aprovechamiento y explotación por sí o por conducto de terceros a través de contratos de cesión parcial de derechos, de bienes de Dominio Público de la Federación o de prestación de servicios, mediante la administración portuaria integral de los Puertos de Alvarado y de Tlacotalpan; así como para la operación y explotación de la vía navegable del río Papaloapan localizada en el tramo que comprende 74.724 kilómetros de longitud aproximada desde Carlos A. Carrillo, hasta su desembocadura en el Puerto de Alvarado, en el litoral del Golfo de México, dentro de la cuenca y del sistema fluvial y lacustre del río Papaloapan en el Estado de Veracruz; para la construcción, operación y explotación de una marina de uso público en el Puerto de Veracruz y para las demás áreas, terminales, marinillas e instalaciones portuarias que en lo subsecuente determine y autorice esta Secretaría, dentro del Estado de Veracruz, mediante la correspondiente modificación a este título.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, La Concesionaria se encuentra facultada para:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de aguas y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en los lugares antes precisados;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, localizadas en las áreas concesionadas;
- III. La construcción de obras, terminales, marinillas e instalaciones en los puertos, vía navegable, marina y áreas portuarias que constituyen el objeto de esta concesión, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios en los lugares antes aludidos.

CONDICIONES

Capítulo I

AREAS CONCESIONADAS, OBRAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PRIMERA.- Puertos, Vía Navegable, Marina, Areas, Instalaciones y Servicios Concesionados.

La Concesionaria, previo cumplimiento de las normas aplicables y los requisitos que establezcan las autoridades competentes, podrá destinar las áreas previstas para la consecución de su objeto, en el programa maestro de desarrollo que al efecto formule y le autorice la Secretaría en su ámbito de competencia, para la prestación de los servicios que se relacionen con la actividad que se desarrolle en las áreas concesionadas, así como construir, operar y explotar por sí o por conducto de terceros mediante contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, las obras e instalaciones que sean necesarias para realizar dichas actividades.

SEGUNDA.- Concesiones previamente otorgadas y en trámite.

Las superficies ubicadas dentro de las áreas concesionadas cuyo uso, aprovechamiento y explotación haya sido objeto de concesiones anteriores a la expedición del presente título, se respetarán en todos sus términos y conforme a la legislación aplicable hasta su terminación.

TERCERA.- Sustitución de Concesiones, Permisos y Autorizaciones por Contratos con Terceros de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios.

La Concesionaria con el apoyo de la Secretaría, promoverá entre los concesionarios, permissionarios y autorizados a que se alude en las condiciones segunda y tercera la sustitución de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios y conexos para la ocupación de áreas, la construcción, operación y explotación de terminales, marinas, obras e instalaciones o para la prestación de servicios, según sea el caso, cuando los mismos continúen vigentes al momento de la sustitución a que se ha hecho referencia.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán por parte de La Concesionaria, los derechos adquiridos en los títulos respectivos, así como los plazos, condiciones y contraprestaciones establecidas en los mismos, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 51 y cuarto al sexto transitorio de la Ley de Puertos.

CUARTA.- Ocupación de áreas e instalaciones y prestación de servicios de manera irregular.

Quedará a cargo de La Concesionaria la regularización mediante contrato de cesión parcial de derechos de las áreas ocupadas de manera irregular, así como de las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a las mismas que se hubiesen construido sin concesión, permiso o autorización.

Igual responsabilidad tendrá La Concesionaria respecto de los servicios que se presten de manera irregular.

La Concesionaria podrá gestionar ante la Secretaría el apoyo que requiera para las actividades de regularización a que se refiere la presente condición de acuerdo con la forma y términos que facultan a esta última las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II**DISPOSICIONES GENERALES****QUINTA.- Legislación Aplicable.**

La presente Concesión estará sujeta enunciativa y no limitativamente por las disposiciones contenidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, los Acuerdos Interinstitucionales, en las leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que se deriven de ellas, los códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran, así como las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a este Título de Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas y ordenamientos vigentes que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos al efecto, los conferidos en el presente título.

Por ningún motivo podrá La Concesionaria, celebrar contratos con los usuarios o con cualquier otro tercero, que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de las leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

SEXTA.- Derechos Reales.

Esta Concesión no crea a favor de La Concesionaria, derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

SEPTIMA.- Cesiones y Gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria pueda ejercerse por terceros.

Los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del área concesionada no podrán ser objeto de gravámenes, pero sí podrán constituirse gravámenes en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprendan los activos pecuniarios, los ingresos que la Concesionaria obtenga, o espera obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen estos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones; y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos, respecto de la cuales tenga, de acuerdo con lo establecido en la Condición Cuadragésimoseptima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la Concesión, conforme a lo indicado por los artículos 31 y 36 de la Ley de Puertos.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados o si La Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquiriente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respectan de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando La Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la Concesión.

OCTAVA.- Control Mayoritario por Mexicanos y Regulación de Participación de Extranjeros.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital y su Consejo de Administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa, recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión, adquiera un interés o participación en los bienes de éste, en apego estricto al párrafo anterior, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Asimismo, La Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo de las áreas concesionadas y de La Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, siempre y cuando no se modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

NOVENA.- Contraprestación al Gobierno Federal.

La Concesionaria comprobará ante La Secretaría dentro del término legal, el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, que realizará a favor del Gobierno Federal que, como única contraprestación, por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y la prestación de servicios, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría, en el oficio que se agrega al presente título como anexo trece, y en el cual se considerarán los montos de inversión destinados al desarrollo y ordenamiento de las áreas concesionadas.

La contraprestación será pagada ante las autoridades fiscales y comprobada ante La Secretaría por La Concesionaria dentro de los plazos fijados en el oficio antes referido; y, en caso de mora, el cobro podrá hacerse mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin perjuicio de lo establecido en la fracción XII de la Condición Cuadragésimosexta.

La Concesionaria queda obligada a cubrir los derechos, aprovechamientos y obligaciones de carácter fiscal que prescribe la Ley de Puertos y sus reformas en particular por el otorgamiento del presente título conforme al artículo 167 de la Ley Federal de Derechos y los demás conceptos que correspondan en la forma y términos que al efecto establezcan las normas respectivas, debiendo comprobar el pago de este último derecho al momento de recibir el presente título de Concesión.

DECIMA.- Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que la Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMOPRIMERA.- Funciones de Autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general a todas aquellas que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de las áreas y bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Capítulo III
OPERACION Y MANTENIMIENTO**

DECIMOSEGUNDA.- Programa Maestro.

La Concesionaria se sujetará al programa maestro de desarrollo que autorice La Secretaría, y que deberá formular dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del otorgamiento del presente título para que se agregue como anexo siete, el cual tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación y comprenderá lo siguiente:

- I. El diagnóstico de la situación de las Areas Concesionadas, con indicación de las expectativas de su crecimiento y desarrollo, así como de la forma en que sus actividades se vincularán con la economía regional;
- II. La descripción de las áreas para la operación y servicios con la determinación de sus usos, destinos y formas de operación, vialidades, accesos y áreas comunes, así como la justificación técnica correspondiente;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de las Areas Concesionadas, con el análisis financiero que lo sustente, que se apegará a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan;
- VI. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de las Areas Concesionadas, su desarrollo futuro, su vinculación con el área urbana y su ordenamiento;
- VII. Las metas de productividad por tipo de servicio y en materia de aprovechamiento de los bienes objeto de la Concesión, cuya consecución se sujetará a un calendario preestablecido y se acreditará mediante indicadores comparativos;
- VIII. Las medidas para preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a la Ley aplicable;
- IX. El manejo sustentable y financieramente factible de los bienes concesionados;
- X. Los compromisos de inversión al 100% del superávit en ordenamiento, saneamiento y desarrollo de las áreas concesionadas;
- XI. Las políticas de respeto a las zonas costeras, playas con ventanas al mar, terrenos ganados al mar y, en general, las que se establezcan respecto del desarrollo de los litorales en las áreas concesionadas;

XII. La convivencia armónica con otras actividades productivas y el impacto que las actividades programadas tengan en la generación de empleos;

XIII. La vinculación con el plan de desarrollo urbano municipal y con las políticas nacionales, y

XIV. Los demás fines que se determinen en la Ley de Puertos, en sus reglamentos y en el presente título.

La Concesionaria presentará el proyecto de programa maestro de desarrollo a La Secretaría, la cual, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación y previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan, emitirá la resolución que proceda.

Antes de la aprobación del programa maestro por parte de La Secretaría, La Concesionaria lo deberá presentar para su previa opinión al Comité de Operación y al Cabildo Municipal correspondiente, para su vinculación con el programa de desarrollo urbano.

Para las modificaciones sustanciales del programa maestro de desarrollo se observarán las mismas reglas establecidas en lo que antecede.

DECIMOTERCERA.- Programa Anual Operativo.

Para cada ejercicio La Concesionaria se sujetará al programa anual operativo que registrará ante La Secretaría; en el cual se indicarán las acciones que llevará a cabo para cumplir con los objetivos, metas, estrategias y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo y, en general, en el presente título, así como los compromisos que, para el ejercicio de que se trate, se proponga alcanzar La Concesionaria, directamente o a través de los terceros con quienes celebre contratos.

El programa anual operativo incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras.

En el citado programa de mantenimiento La Concesionaria deberá establecer compromisos claros y precisos para llevar a cabo, acciones de limpieza, seguridad, conservación ecológica y los demás que se requieran para la debida operación de las Areas Concesionadas.

La Concesionaria, dentro de los primeros treinta días del año que corresponda, enviará el programa anual operativo a La Secretaría, para su análisis y seguimiento. En caso de que el programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de La Concesionaria, La Secretaría podrá disponer que haga las correcciones necesarias.

DECIMOCUARTA.- Atención de la Demanda.

La Concesionaria será responsable ante La Secretaría de que se atiendan las demandas de servicios conforme a lo previsto en la presente Concesión, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA.- Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita un perito en la materia.

Una vez sometido el anterior dictamen y el proyecto ejecutivo a la autorización de la Secretaría, la construcción de las obras mayores o que modifiquen sustancialmente las áreas que no se encuentren previstas en el programa maestro de desarrollo, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para el caso específico, por parte de la Secretaría y demás autoridades correspondientes, conforme a la legislación vigente.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen; y si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por la Secretaría conforme a la ley respectiva, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de las obras. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, La Concesionaria realizará los trabajos definitivos, que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por La Secretaría.

Al término de la vigencia de esta Concesión, La Concesionaria estará obligada, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

DECIMOSEXTA.- Conservación y Mantenimiento.

La Concesionaria y los terceros con quienes se contrate estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en las Areas Concesionadas.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen, cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en las especificaciones mínimas que determine La Secretaría.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa mínimo anual de mantenimiento y mejoras, que La Concesionaria elaborará y exhibirá a La Secretaría como parte del programa anual operativo. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar La Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, La Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

La Concesionaria será responsable de cualesquiera residuos de todo tipo que se arrojen en las áreas concesionadas en desacato de las disposiciones legales aplicables y sin la aprobación de las autoridades competentes.

DECIMOSEPTIMA.- Dragado y Señalamiento Marítimo.

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso general y en las áreas concesionadas, que sean necesarios para conservar la profundidad requerida para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en las áreas concesionadas, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si La Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada conforme a la presente y a la anterior Condición, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y La Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en este título.

DECIMOC TAVA.- Fondo de Reserva.

La Concesionaria se obliga a constituir un fondo de reserva para la ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinan conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría en el documento que se agrega al presente título como anexo catorce.

DECIMONOVENA.- Medidas de Seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las obras e instalaciones, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades en las Areas Concesionadas se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte la adecuada operación de las obras e instalaciones;

II. Instalar por su cuenta o por cuenta de terceros con quienes contrate, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;

III. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en las Areas Concesionadas, de acuerdo con las reglas de operación que formule La Concesionaria, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes;

IV. Verificar que la entrada a las Areas Concesionadas de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda a las autoridades competentes;

V. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

VI. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;

VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias de las Areas Concesionadas;

VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;

IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que se requiera obtener por parte de La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene las áreas concesionadas y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las demás normas vigentes en materia de contaminación ambiental;

XII. Gestionar y obtener de la autoridad competente, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;

XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;

XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las áreas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de las áreas concesionadas;

XVI. Cuidar que las terminales, marinas e instalaciones que se construyan, operen y exploten en las áreas concesionadas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las embarcaciones y personas que hagan uso de las mismas;

XVII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar las instalaciones y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes, y

XVIII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales y administrativas, el presente título de Concesión, La Secretaría y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA.- Preservación del Ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta Concesión, La Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de vigilar, supervisar y denunciar los daños que en materia ecológica y de protección al ambiente, se hubieren causado o se causen en la Areas Concesionadas a partir de la entrada en vigor del presente título.

Dicha obligación la asumirán los Cesionarios que celebren contrato con La Concesionaria.

En las reglas de operación y en el programa maestro de desarrollo, La Concesionaria deberá establecer las previsiones, medidas y acciones que de acuerdo con las normas aplicables, resulten necesarias para respetar, mantener y proteger las áreas naturales protegidas que permitan su desarrollo sustentable.

Capítulo IV

USO DE AREAS E INSTALACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS

VIGESIMOPRIMERA.- Reglas de Operación.

La operación de las áreas concesionadas se sujetará a las reglas que formule La Concesionaria.

Dichas reglas se someterán, con la opinión del comité de operación, dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título, a la autorización de la Secretaría, la cual deberá pronunciar resolución dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del proyecto, en la inteligencia de que si no lo hiciere oportunamente, éste se tendrá por negado.

Las reglas de operación, una vez aprobadas, se agregarán al presente instrumento como anexo ocho.

La integración y funcionamiento del comité de operación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y 41 a 44 de su Reglamento.

Se deberá constituir una comisión consultiva, encargada de coadyuvar en la promoción de las operaciones y servicios en las Areas Concesionadas y de emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, estas recomendaciones deberán ser consideradas para su análisis por parte del comité de operación. La comisión consultiva se constituirá y funcionará conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEGUNDA.- Operación de Terminales y Prestación de Servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tenga relaciones patrimoniales o corporativas.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario.

II.- Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;

III.- Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, en uno nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y

IV.- Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, La Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente, señalando las razones de tal circunstancia y las medidas que adoptará para propiciar la participación de terceros que le sustituyan en dicha operación.

En el momento en que exista un tercero que cubra lo requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, La Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

VIGESIMOTERCERA.- Operación Integrada.

La Concesionaria operará las áreas e instalaciones y prestará los servicios de manera integrada, por sí o por conducto de terceros con quienes contrate. Para ello La Concesionaria podrá realizar sus actividades con su personal y con equipo propio, o por medio de terceros que actúen por su cuenta y orden y que hubiesen celebrado contrato para tal efecto con La Concesionaria, en los términos de los artículos 20 párrafo último y 49 de la Ley de Puertos.

La Concesionaria y los demás operadores en su caso, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, así como los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

VIGESIMOCUARTA.- Operación y Prestación de Servicios por Terceros.

Cuando las circunstancias así lo requieran a juicio de La Concesionaria, ésta podrá contratar a terceros para prestar los servicios o para operar las áreas o instalaciones concesionadas, conforme al artículo 27 de la Ley de Puertos, pero en todo caso, tanto en ésta, así como en la anterior condición, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

VIGESIMOQUINTA.- Contratos.

Para el supuesto anteriormente previsto, en que La Concesionaria, no preste directamente los servicios, esta última celebrará contratos de Cesión Parcial de Derechos o bien de Prestación de Servicios.

Dichos contratos deberán de reunir los requisitos que para el caso establece el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA.- Contratos de Servicios.

Cuando se trate de los servicios, los contratos para la prestación de los servicios podrán asignarse, sin necesidad de concurso, a personas físicas o morales que tengan aptitud jurídica, técnica, financiera y administrativa para el desarrollo y ejecución de los proyectos relativos, siempre y cuando no se consideren de entrada restringida en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Puertos.

La vigencia de los contratos a que se refiere esta condición y la precedente no podrá exceder del plazo de duración de la Concesión o de su prórroga, en su caso.

VIGESIMOSEPTIMA.- Concurso Público.

Los contratos que se celebren con terceros para operar áreas e instalaciones en las áreas concesionadas, por regla general se adjudicarán por concurso público y, de manera directa, a los propietarios de los terrenos colindantes, que se ajusten al programa de desarrollo portuario.

Igualmente se adjudicarán directamente los servicios que hayan de brindarse en áreas comunes o en áreas e instalaciones de uso público en las que deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos por La Concesionaria en las reglas de operación y conforme al programa maestro de desarrollo. En estos casos, los usuarios podrán seleccionar al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

También se asignarán de manera directa los contratos con terceros cuando se trate de sustituir voluntariamente concesiones, permisos o autorizaciones anteriores que se relacionarán en los anexos, por un contrato, previa renuncia de aquéllos. En los contratos que se celebren para sustituir concesiones, permisos o autorizaciones anteriores, La Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley de Puertos, de su Reglamento, de esta Concesión y de cualesquiera otras normas aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- Cobros a Operadores y Prestadores de Servicios.

Los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que se celebren deberán ajustarse a los formatos, lineamientos y reglas generales que, en su caso, emita La Secretaría, y consignarán el pago que el prestador u operador cubrirán a La Concesionaria.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en los puertos, la Concesionaria podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas, en los términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley.

VIGESIMONOVENA.- Eficiencia y Productividad de los Puertos.

La Concesionaria se obliga a que la operación portuaria se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

TRIGESIMA.- Características de los Servicios.

La Concesionaria será responsable ante La Secretaría de que los servicios se presten de manera permanente, uniforme y regular, y en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Puertos.

La Concesionaria instalará y mantendrá permanentemente una oficina de quejas relativas al funcionamiento general de las Areas Concesionadas, en un lugar de fácil acceso. Las quejas que se reciban serán resueltas por La Concesionaria conforme al procedimiento que establezcan las reglas de operación, y si no lo fueren, se plantearán por el interesado al comité de operación, sin perjuicio de que puedan ser resueltas también por La Secretaría para el caso de que no fuesen atendidas, en los términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Puertos.

TRIGESIMOPRIMERA.- Cobros a los Usuarios. Salvo que existan bases de regulación tarifaria, tal como se establece en los artículos 60 y 61 de la Ley de Puertos, las cuotas por el uso de la infraestructura, así como las relativas a la prestación de los servicios, se fijarán libremente, tomando en consideración, en su caso, el valor comercial de los bienes conforme a los avalúos maestros, vinculados al programa maestro de desarrollo y estarán sujetas a las reglas de aplicación que se anexen al presente Título de Concesión.

Siempre que no se afecte el derecho de terceros, que cuenten con Concesión o Permiso vigente con anterioridad al otorgamiento de este título, La Concesionaria podrá cobrar las cuotas por el uso de la infraestructura portuaria, inclusive las de puerto, cuando las embarcaciones ingresen a las áreas e instalaciones localizadas en las Areas Concesionadas.

Las tarifas que se establezcan, así como los montos que de éstas se deriven, deberán garantizar que la prestación de los servicios y la explotación de los bienes se realice en condiciones satisfactorias de competencia, calidad, productividad, seguridad y permanencia.

Los precios y tarifas de todos los servicios que se fijen en materia portuaria, se referirán a cuotas máximas y su entrada en vigor, así como sus modificaciones, deberán, en su caso, autorizarse y registrarse ante La Secretaría.

Los precios y tarifas vigentes, al igual que sus reglas de aplicación, estarán siempre disponible para consulta de los usuarios en las oficinas de La Concesionaria y en medios de difusión electrónica.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Responsabilidades.

Cualquiera que sea la forma en que se operen las áreas o instalaciones, o en la que se presten los servicios, La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, incluidas las que, por virtud de la celebración de los contratos pudieren entenderse a cargo de terceros, así como de los daños que con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las Areas Concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la Concesión deban pasar al dominio de la Nación.

En los contratos de Cesión Parcial de Derechos para la operación de áreas o instalaciones o para la prestación de servicios portuarios que celebre La Concesionaria se establecerá que los terceros contratantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidarios con ésta y frente al Gobierno Federal o ante los usuarios, según corresponda, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato y de las consignadas en el título de Concesión que se relacionen con aquéllas. Para estos efectos, en los contratos referidos se hará constar que los terceros contratantes conocen el alcance y términos del presente título de Concesión, en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley de Puertos.

Capítulo V

SEGUROS Y GARANTIAS

TRIGESIMOTERCERA.- Daños a Bienes o Personas.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la Concesión, será responsable de la integridad, conservación y buen estado del funcionamiento de todas las instalaciones, construcciones, obras, edificaciones y el señalamiento respectivo en las áreas concesionadas, así como de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios con motivo de la operación de las áreas concesionadas y de la prestación de los servicios, o bien por aquellos daños derivados de negligencia por parte de La Concesionaria.

TRIGESIMOCUARTA.- Seguros.

La Concesionaria durante todo el plazo de la Concesión será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de las áreas concesionadas se encuentren aseguradas, por sí o por los terceros cesionarios, incluidos, el señalamiento marítimo; obras de atraque y muelles; patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios; colisiones o fenómenos meteorológicos tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

Asimismo, la Concesionaria será responsable de la contratación de los seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas o por la prestación de los servicios; de los bienes de terceros y accidentes de personas, daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

TRIGESIMAQUINTA.- Acreditamiento de la Contratación de Seguros.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual, deberán entregarse a La Secretaría dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente La Concesionaria, quien en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes con actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales sin perjuicio de que se apliquen las sanciones conforme a la Ley de Puertos.

TRIGESIMOSEXTA.- Seguros y Garantías en los Contratos.

La Concesionaria deberá incluir en los contratos que celebre con terceros, cláusulas relativas a los seguros y garantías que en sustitución de ella habrán de constituir los operadores y prestadores de servicios que formalicen dichos contratos, ajustándose en todo tiempo a la normatividad aplicable.

TRIGESIMOSEPTIMA.- Garantía de Cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pago de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, La Concesionaria, dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de La Secretaría, una institución afianzadora autorizada conforme a las leyes mexicanas en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Lo anterior, lo acreditará de inmediato la Concesionaria ante La Secretaría exhibiendo al efecto el original de la póliza correspondiente. Dicha garantía deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria.

El monto de la fianza será de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se ajustará anualmente conforme al índice de precios al productor, sin incluir los productos del petróleo y sus derivados, publicado en el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la presente Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de 180 días, para lo cual, si fuere necesario, se prorrogará o se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

Previa aprobación de La Secretaría, la ejecución de la garantía por incumplimiento de La Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI**VERIFICACION E INFORMACION****TRIGESIMOCJAVA.- Verificaciones.**

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría.

La Secretaría podrá realizar las verificaciones, por sí o por conducto de terceros autorizados por ella, con cargo a La Concesionaria, en los términos establecidos por los artículos 16 fracciones IV y IX, 63 y 64 de la Ley de Puertos, así como 13, 15 y 126 a 132 del Reglamento de la misma Ley.

A su vez La Concesionaria queda obligada a verificar el cumplimiento de los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que celebren con los prestadores y operadores.

TRIGESIMONOVENA.- Información Estadística y Contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos en las Áreas Concesionadas, incluidos los relativos al volumen y frecuencias de la carga, pasajeros, embarcaciones servicios prestados, indicadores de eficiencia en general, y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria hará extensivas las obligaciones a que se refiere este capítulo a los terceros con quienes contrate.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes a fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

CUADRAGESIMA.- Apoyo a Autoridades.

La Concesionaria se obliga a proporcionar a las autoridades competentes en las Areas Concesionadas todas las facilidades para el desempeño de sus funciones, incluidos los espacios físicos necesarios, los cuales serán determinados por La Secretaría de acuerdo con la autoridad de que se trate y oyendo previamente a La Concesionaria en los términos del artículo 26 fracción IV de la Ley de Puertos.

Capítulo VII

SANCIONES, VIGENCIA, TERMINACION Y REVOCACION

CUADRGESIMOPRIMERA.- Sanciones.

En caso de infracción de la Ley de Puertos, de su Reglamento o del presente título, la Secretaría impondrá a La Concesionaria la sanciones y multas administrativas establecidas en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones corresponda imponer a otras autoridades.

CUADRGESIMOSEGUNDA.- Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por cuarenta años contados a partir de la fecha de expedición de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Sólo podrá renovarse o prorrogarse por igual periodo y, en general, tramitarse cualquier solicitud de La Concesionaria respecto de la presente Concesión, cuando acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, las de índole fiscal a su cargo, y no se exceda el plazo máximo autorizado por la ley de la materia, en apego a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria siga ocupando el área y continúe cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CUADRGESIMOTERCERA.- Inicio de Operaciones.

La Concesionaria podrá emprender sus actividades, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pudiendo desde el inicio de sus operaciones cobrar las tarifas a que se refiere la presente Concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

CUADRGESIMOCUARTA.- Revisión de Condiciones.

La condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

CUADRGESIMOQUINTA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley de Puertos.

CUADRGESIMOSEXTA.- Causas de Revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita la Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal o incurra el concesionario en cualquiera de las que abajo se enuncien:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la Concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en el presente Título de Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada o por no brindar los últimos de acuerdo con la Ley de Puertos;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;

- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación o prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la Concesión o los derechos en ella conferidos sin previa autorización escrita de La Secretaría;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o por admitir a éstos como socios de La Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo, en el programa anual operativo o en el de mantenimiento mínimo;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de La Secretaría;
- XII. Por no cubrir oportunamente al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la Condición Novena;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de la Concesión, o las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIV. Por incumplir con las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente, así como aquellas que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales o con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Título de Concesión en materia de protección ecológica;
- XV. Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVI. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas;
- XVII. Por incumplir las reglas de operación;
- XVIII. Por modificar, sin consentimiento de La Secretaría, la integración de los miembros del Consejo de Administración o del Capital Social;
- XIX. Por no reinvertir las utilidades de ejercicios anteriores;
- XX. Por incumplir la Condición Octava de la presente Concesión, y
- XXI. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Puertos o en su Reglamento.

CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Reversión.

Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por La Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de la Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cuando la Concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de La Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removese en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se alude en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMOCTAVA.- Revisión de Condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición quinta, o cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto, o cuando se modifique sustancialmente la distribución accionaria o el control administrativo y manejo de la empresa y por determinación expresa de la Secretaría sobre alguna petición de la concesionaria que proceda conforme a derecho.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

CUADRAGESIMONOVENA.- Tribunales Competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que corresponda resolver administrativamente a La Secretaría, La Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente y futuro.

QUINCUAGESIMA.- Notificaciones.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiere cambiado de domicilio.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría de cualquier cambio de domicilio que pudiera efectuar durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos si se hacen en el domicilio señalado en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica, o cualquier correo de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINCUAGESIMOPRIMERA.- Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación, y acreditarlo fehacientemente ante la Secretaría, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este título.

QUINCUAGESIMOSEGUNDA.- Publicación de Estados Financieros.

La Concesionaria se obliga a acreditar ante La Secretaría dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio social, la publicación de sus estados financieros auditados por despacho externo en un periódico de amplia circulación nacional y en otro del Estado de Veracruz y de los municipios de Veracruz, Alvarado y Tlacotalpan.

QUINCUAGESIMOTERCERA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos de artículo 2 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de los municipios de Veracruz, Alvarado y Tlacotalpan, en el Estado de Veracruz, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de esta Concesión.

QUINCUAGESIMOCUARTA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento o el ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión, implica la aceptación incondicional de todos sus términos por La Concesionaria.

La presente Concesión se otorga en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez**.- Rúbrica.